

Guaranda noviembre 29, 2024
RCU - 019 - 2024 - 089

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (019), realizada el 29 de noviembre del 2024;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de la Reforma al Calendario Académico PAO II, 2024, Septiembre - Diciembre 2024.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23, señala: Derechos de las y los servidores públicos.- son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos en su literal g) gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

QUE, la Ley Ibidem en su artículo 29 expresa: vacaciones y permisos.- “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 determina: Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario en sus literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, j) Aprobar la planificación estratégica, operativa, académica, de evaluación y de investigación”;



QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SE-015-2024-115 de fecha 27 de noviembre de 2024 resuelve: sugerir al Consejo Universitario se apruebe la Reforma del Calendario Académico PAO II, 2024: Septiembre – Diciembre 2024.

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en el artículo 22, literales d) y j):

RESUELVE: “APROBAR LA REFORMA AL CALENDARIO ACADÉMICO PAO II, 2024, SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2024, EN EL RECESO ACADÉMICO INSTITUCIONAL DEL 30 DE DICIEMBRE, 2024 – AL 12 DE ENERO, 2025”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

